

En Reinososa, a seis de Octubre de mil novecientos ochenta y dos,

REUNIDOS, en representación de la Compañía "FORJAS Y ACEROS DE REINOSA, S.A.", su Director, D. Ventura Arriba Menoyo, y el Jefe del Departamento de Servicios Generales, D. Manuel García Rodríguez; y en representación de sus trabajadores y Comité de Empresa, su Comisión Negociadora, integrada por D. Juan José Jiménez Tobes, D. José Antonio Fernández Floranes, D. José Antonio García García, D. José Luis Miñón Casado, D. Fernández Fuente Fernández, D. Antonio Briz Bravo, D. Pedro Antonio Fernández Gutiérrez, D. José Antonio Fuentesvilla Solana, D. José Javier Allende González y D. José Antonio Fernández Prieto, y al objeto de dar por terminado el período de información y consultas, para el previsto expediente de regulación de empleo, en su modalidad de suspensión temporal y determinar las condiciones y términos a los que deberá ajustarse la solicitud ante la Autoridad laboral, su aplicación y desarrollo,



-MANIFIESTAN Y ACUERDAN-



- Que, es evidente el deterioro de la actividad industrial como consecuencia de la crisis que iniciada años atrás, soslayada hasta el momento, con la drástica reducción de la cartera de pedidos, hace necesario recurrir al expediente propuesto de suspensión temporal de relaciones laborales. Y, así fundamentado debe solicitarse.

- Que, el preceptivo período de consultas se inició el día 23 de Septiembre, como oportunamente se comunicó a la Dirección Provincial de Trabajo de Cantabria, celebrándose desde entonces continuas reuniones en las que se ha recabado y entregado información, económica, comercial e industrial, con las correspondientes explicaciones, articulándose para concreto taller o unidad de producción, el plan de trabajo más adecuado, a fin de que resulte unidad armónica entre los diferentes grupos.

./...

./..

- Que, las prestaciones reglamentarias del seguro de desempleo, serán complementadas por la Empresa hasta alcanzar el valor equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del salario percibido por el trabajador, sin computar los valores correspondientes a horas extras y gratificaciones. El importe de este salario, será el valor medio de los últimos seis meses naturales anteriores al de presentación del expediente, considerando en todo caso el salario que hubiera percibido en el supuesto de haber estado trabajando durante dichos seis meses, para el caso de incapacidad laboral transitoria y Servicio Militar.

Y, para expresa constancia del acuerdo y aceptación sobre la suspensión temporal de las relaciones laborales, en los términos que se expresan en solicitud que igualmente se acuerda suscribir conjuntamente, lo firman, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.








